

No. 003-CU-03-02-2022

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022.**

RESOLUCIÓN No. 0008-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2021. Salva el voto el Dr. Luis Pérez, por no haber asistido al haber estado con licencia.

RESOLUCIÓN No. 0009-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fechas 07 y 18 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0010-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0011-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0110-VIVP-UNACH-2022, dice:

"(...)Mediante resolución No. 256-CP-02-12-2021, la Comisión de Posgrado, posterior a los informes de rigor correspondientes y con el apoyo de las diferentes direcciones y coordinaciones involucradas procedió a aprobar el presupuesto para el curso de actualización de conocimientos y titulación al tenor del valor constante en dicha resolución.

En tal sentido y en calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado acudo ante usted y por su digno intermedio solicito a los Miembros del Consejo Universitario, se proceda al estudio, análisis, discusión y aprobación según corresponda de la propuesta formulada por parte de la Dirección de Posgrado Dirección y que fuera coordinada con la Dirección Financiera y Presupuesto de la UNACH, pedido que lo formulo en base al Reglamento de Régimen Académico del CES.

Art. 36.- Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios. El primer periodo

adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Cada IES establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo y tercer período académico. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, que no podrá exceder los diez (10) años (...)”.

Que, la Comisión de Postgrado, señala:

“Con un cordial saludo, cumpla con el deber de comunicar a usted que, en sesión extraordinaria de Comisión de Posgrado, de fecha 02-11-2021 se resolvió:

RESOLUCIÓN: No.-256-CP-02-12-2021.- *En virtud del informe presentado por la Mgs. Yolanda Falconí Analista de Vinculación con la Sociedad — Dirección de Posgrado, la Comisión de Posgrado resuelve aprobar el presupuesto para el curso de actualización de conocimientos y titulación por un valor de \$1200,00, cuyos rubros corresponderían:*

ARANCEL VALOR

Matrícula 80,00

Colegiatura 620,00

Titulación 500,00

TOTAL 1200,00

Por lo que se solicita continuar con el trámite ante el Consejo Universitario para su aprobación definitiva. (...)”.

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, con sustento en el pedido efectuado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado y la Resolución de la Comisión de Postgrado. El Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** conocer el pedido recibido; aprobar y autorizar la aplicación del arancel propuesto para el curso de actualización de conocimientos y titulación en los programas de postgrado, por un valor total de \$1.200,00 dólares, conforme al detalle de los rubros que se señalan, en incisos anteriores.

RESOLUCIÓN No. 0012-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0327-S-CP-UNACH-2021, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, señala:

“... Con un cordial saludo, cumpla con el deber de comunicar a usted que, en sesión extraordinaria de Comisión de Posgrado, de fecha 09-12-2021 se resolvió:

ANTECEDENTES

Existe informe de Examen Especial efectuado por parte de la Contraloría General del Estado, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, uso y distribución de adquisiciones de bienes y servicios; a los Anticipos de Fondos; Inversiones en Bienes de Larga Duración; Ingresos y Gastos de Gestión; a los procesos de planificación, clasificación, reclutamiento, selección, nombramiento y remuneraciones del personal administrativo; y, al proceso de control de asistencia y permanencia del personal administrativo y bajo relación del código de trabajo que labora en los campus Centro y La Dolorosa, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2018 y el 31

de diciembre de 2020, se desprenden las recomendaciones 12 y 13, mismas que involucran al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, siendo las siguientes: (...) 12. Dirigirá y evaluará el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Posgrado en lo relacionado a la gestión de recaudación de las colegiaturas de los estudiantes de los programas de posgrado, de acuerdo a las formas de pago dispuestas por el Consejo Universitario. 13. Informará al Rector semestralmente o cuando amerite, sobre la gestión administrativa de la Dirección de Posgrado respecto a las pensiones no canceladas oportunamente, a fin de iniciar la etapa extrajudicial de recuperación de obligaciones vencidas de los estudiantes.

Mediante oficio No. 1354-UNACH-R-2021, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo PhD. Rector de la UNACH, solicitó al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, lo siguiente (...) me permito manifestar que las recomendaciones que se desprenden de un auditoria o en su defecto de un examen especial realizado por la Contraloría General del Estado, una vez que han sido comunicadas a la Universidad Nacional de Chimborazo, dependencias, unidades administrativas y servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; por consiguiente es nuestro deber, actuar con diligencia y empeño en la administración pública; en este contexto las recomendaciones emitidas por el organismo de control son objeto de seguimiento y su inobservancia es sancionada por la Contraloría General del Estado.

Con sustento en lo señalado en los acápites anteriores, se formulan mediante Oficio No.1327-VIVP-UNACH-2021, las Directrices para la Gestión de Recaudación de las Colegiaturas de los Estudiantes de los Programas de Posgrado, de acuerdo a las formas de pago dispuesta por el Consejo Universitario, mediante las cuales se articulan las acciones técnicas, administrativas y legales para el cumplimiento efectivo y eficaz de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado.

En tal sentido las mismas fueron discutidas en sesión de Comisión de Posgrado, siendo aprobadas al tenor del siguiente contenido:

RESOLUCIÓN: No.-323-CP-09-12-2021.- En virtud del Oficio No. 1327-VIVP-UNACH-2021, referente a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, sobre el proceso de recaudación de los valores económicos por concepto de colegiaturas y demás obligaciones de los señores maestrante, la Comisión de Posgrado Aprueba el documento que contiene las "Directrices para la Gestión de Recaudación de las Colegiaturas de los Estudiantes de los Programas de Posgrado, de acuerdo a las formas de pago dispuesta por el Consejo Universitario".

PETICIÓN CONCRETA

Señor Rector, acudo ante usted para que por su intermedio los miembros del Consejo Universitario analicen, discutan y resuelvan según así corresponda el documento adjunto y aprueben la aplicación inmediata de las directrices que permitirán dar cumplimiento de las recomendaciones emanadas por parte de la Contraloría General del Estado. (...)"

En virtud de lo expresado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: Dar por conocida la Resolución No. 323-CP-09-12-2021 de la Comisión de Postgrado Institucional.

Segundo: APROBAR, el documento denominado "INSTRUCTIVO PARA EL COBRO Y RECAUDACIÓN DE LOS ARANCELES DETERMINADOS PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, DE ACUERDO A LAS FORMAS DE PAGO DISPUESTAS POR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR".

Tercero: DISPONER, la aplicación y ejecución inmediata de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0013-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, con la finalidad de viabilizar y coadyuvar al óptimo y eficiente desarrollo de los procesos de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta varios informes técnicos respecto de la propuesta de reformas y/o creación de perfiles, con la finalidad de que se proceda a la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional. Los mismos que se detallan en los incisos siguientes, así:

▪ **ASISTENTE TÉCNICO DE ESTADÍSTICAS DE LA SALUD.**

Considerándose que el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0240-CU-UNACH-DES-09-09-2021, en la parte pertinente, textualmente dice:

"(...) Por lo expuesto, con fundamento en la respuesta emitida por la Procuraduría General del Estado contenida en el oficio No. 09800, en el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano mediante oficio No. O-1249-UNACH-DATH-2021 y contándose con las certificaciones presupuestarias No. 004-P-DF-UNACH-RGA-02-01.01 y 064-P-DF-2021 emitidas por la Dirección Financiera, mismas que rigen desde el 01 de octubre de 2021. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime autoriza la nivelación de sueldos referido en el cuadro 1 y cuantificado por la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, para el siguiente personal de servidores:

<u>Servidor</u>	<u>Puesto</u>	<u>RMU Actual</u>	<u>RMU</u>
<u>Propuesta</u>			
ESCOBAR ZABALA OSCAR DANIEL	ASISTENTE TÉCNICO DE ESTADÍSTICA DE LA SALUD	\$ 733	\$ 901
VALLE MAYORGA CARLOS ALFREDO	ANALISTA DE GESTIÓN AMBIENTAL	\$ 1086	\$ 1212
CEVALLOS GUAMBO SANDRA ELIZABETH	ANALISTA DE GESTIÓN DE TESORERÍA	\$ 1086	\$ 1212
GUERRERO VACA FABIÁN ARTURO	ANALISTA JURÍDICO DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS	\$ 1086	\$ 1212

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-1424-UNACH-DATH-2021, manifiesta:

"(...) La Dirección de Administración de Talento Humano en cumplimiento a lo que determina el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a la responsabilidad de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; me permito remitir el informe técnico No. 655-DATH-UNACH-2021, con el perfil de Asistente Técnico de Estadísticas de la Salud y la eliminación del perfil de Analista de Estadísticas de la Salud, para consideración de Consejo Universitario; así como también la autorización para que el proceso de nivelación de sueldo resuelta para este puesto mediante resolución 0240-CU-UNACH-DES-09-09-2021 proceda a partir de esta resolución (...)"

- **PSICÓLOGO OCUPACIONAL; ASISTENTE TÉCNICO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APOYO LOGÍSTICO; TÉCNICO DE BIENES E INVENTARIOS.**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-0129-DATH-UNACH-2022, manifiesta:

“(...) Un cordial saludo, en respuesta al oficio Nro. 0127-SSG-UNACH-2022 y con base a lo que determina el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a la responsabilidad de las UATH, de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, me permito remitir el informe técnico No. 082-DATH-UNACH-2022, la matriz de reformas al Manual de Puestos y las propuesta de: creación del perfil de Técnico de Bienes e Inventarios; y, las reformas a los perfiles de los puesto de: Psicólogo Ocupacional; y, Asistente Técnico de Servicios Institucionales y Apoyo Logístico, para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento y a consideración de Consejo Universitario (...).”

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 082-DATH-UNACH-2022, el cual, en la parte pertinente, dice:

ASUNTO: OTRO: ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNACH.

MODIFICACIÓN DE LOS PERFILES DE PUESTOS DE: PSICÓLOGO OCUPACIONAL; Y, ASISTENTE TÉCNICO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APOYO LOGÍSTICO; CREACIÓN DEL PERFIL DE TÉCNICO DE BIENES E INVENTARIOS.

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de alcanzar sus fines y objetivos, procedió a reestructurar su estructura organizacional, adecuando su actuar al ordenamiento jurídico vigente; en virtud de lo cual, Consejo Universitario mediante Resolución No. 0219-CU-01-10-2018, aprobó el Estatuto Institucional y reformó mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018.

Mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, Consejo Universitario, aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP de la UNACH

Con fecha 08 de abril de 2019, mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 Consejo Universitario en forma unánime, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Mediante Resolución No. 0253-CU-01-08-2019, Consejo Universitario, aprobó la modificación a las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP, de la Universidad Nacional de Chimborazo. Donde se dispuso que la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda al registro e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, Consejo Universitario aprobó la reforma de los productos y servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP alineadas a la normativa interna de la UNACH y a los requerimientos institucionales.

Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019, aprueba la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH de acuerdo con las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.

La Dirección de Administración del Talento Humano, mediante Oficio Nro. O-2120-UNACH-DATH-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021 remite el Informe Técnico No. 893-DATH- UNACH-2021 con el Plan de Talento Humano del año 2022, para su conocimiento y aprobación del Rectorado.

La Máxima Autoridad Ejecutiva institucional, mediante Resolución Administrativa No. 062- UNACH-R-SG-2021, de fecha 23 de diciembre 2021, entre otras cosas resolvió: "Primero: Aprobar el Informe Técnico No. 893-DATH-UNACH-2021 que contiene el Plan de Talento Humano para el año 2022, presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo en cumplimiento de sus deberes y atribuciones constantes en el artículo 79 del Estatuto Institucional. Segundo: Disponer la ejecución de las acciones administrativas propuestas para los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las matrices que constituyen el plan de talento humano para el año 2022 con base a la normativa legal vigente".

INFORME

Se propone la modificación de los perfiles de los puestos del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo de: Psicólogo Ocupacional con nivel profesional, rol de ejecución de procesos, grupo ocupacional servidor universitario 1, grado 4 escalas propias; y de Asistente Técnico de Servicios Institucionales y Apoyo Logístico, con rol de ejecución de procesos de apoyo, grupo ocupacional Servidor Universitario Administrativo Técnico, grado 3 escalas propias y de nivel no profesional; modificaciones realizadas por razones de estricta necesidad institucional, al requerir que la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo y la Dirección Administrativa, cuenten con la estructura ocupacional que les permita cumplir con la entrega de productos y servicios establecidos en el ROGOP.

De igual forma, se propone la creación e inclusión del perfil del puesto de Técnico de Bienes e Inventarios, en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, perfil con el rol de ejecución de procesos de apoyo, grupo ocupacional Servidor Universitario Administrativo Técnico, grado 3 escalas propias y de nivel no profesional; perfil creado por razones de estricta necesidad institucional, al requerir que la Dirección Administrativa, cuente con la estructura ocupacional que permita cumplir con la entrega de productos y servicios establecidos en el ROGOP.

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe técnico. La Dirección de Administración de Talento Humano con base a la autorización de la máxima autoridad ejecutiva, contenida en Resolución Administrativa Nro. 062-UNACH-R-SG-2021 y oficio Nro. 0127-SSG-UNACH-2022; a lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es elde elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad a lo que determina el Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar por estricta necesidad institucional, las propuestas de: creación del perfil de Técnico de Bienes e Inventarios; y, reformas a los perfiles de los puesto de: Psicólogo Ocupacional; y, Asistente Técnico de Servicios Institucionales y Apoyo Logístico; para que sean incorporados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. En tal sentido señor Rector, el presente informe, las propuestas de losperfiles y la matriz de reformas,

deberán ser puesto a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación (...)”.

▪ **SECRETARIO GENERAL; TRABAJADOR SOCIAL; BODEGUERO-GUARDALMACÉN:**

Que, el Informe Técnico No. 124-DATH-UNACH-2022, señala:

“(...) Mediante oficio No. 0010-UNACH-R-SG-2022, de fecha 27 de enero 2022 y suscrito por el señor Rector, dispone a la Dirección de Talento Humano: “Con la finalidad de que, en forma urgente e inmediata, se sirva disponer la modificación en el Manual de puestos Unach, remito a usted, el oficio No. 0002-SG-UNACH-2022, de la Secretaría General, relacionado con la reforma propuesta al perfil de Secretario General., el mismo que será conocido posteriormente en la próxima sesión del Consejo Universitario”.

Una vez que se contó con la autorización de la máxima autoridad para la modificación del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano, con base a sus atribuciones procedió a revisar el perfil sujeto a modificación, en tal razón se amplía el área de conocimiento de la instrucción formal requerida en el puesto, así como también, con la finalidad de que los campos de conocimientos requeridos, guarden concordancia con los determinados en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, trabajo realizado de acuerdo con los procedimientos y en los formatos establecidos para el efecto (...).

Con base a la autorización de la primera autoridad ejecutiva y a sus atribuciones, la Dirección de Administración del Talento Humano, procedió a revisar el perfil sujeto a modificación, ampliando las áreas de conocimiento de la instrucción formal requerida en el puesto, y que los campos de conocimientos requeridos, guarden concordancia con la nomenclatura determinado en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, trabajo realizado de acuerdo con los procedimientos y en los formatos establecidos para el efecto.

La situación actual y propuesta del campo modificado en el perfil, así como también las justificaciones técnicas legales, constan en la matriz de reformas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, documento que forma parte integrante del presente informe, al igual que la propuesta del perfil reformado.

INFORME

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe. La Dirección de Administración de Talento Humano con base a la autorización de la máxima autoridad ejecutiva, contenida en oficio Nro. 0010-UNACH-R-SG-2022; y lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad a lo que determina el Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar por estricta necesidad institucional, la propuesta de reforma del perfil de Secretario General; para que sea incorporado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. En tal sentido señor Rector, el presente informe, la propuesta del perfil modificado y la matriz de reformas, deberán ser puesto a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación (...)”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 123-DATH-UNACH-2022, el mismo que en la parte pertinente, dice:

"(...) MODIFICACIÓN DE LOS PERFILES DE PUESTOS DE: TRABAJADOR SOCIAL; BODEGUERO, QUE SE DENOMINARÁ BODEGUERO – GUARDALMACÉN; ELIMINACIÓN DEL PERFIL DE TÉCNICO DE GUARDALMACÉN.

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos: (...).

Detalle de la modificación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos:

Se propone la reforma al perfil de Bodeguero que será remplazo por Bodeguero - Guardalmacén con nivel profesional, rol de ejecución de procesos, grupo ocupacional servidor universitario 1, grado 4 escalas propias; y se solicita la eliminación del perfil del puesto de Guardalmacén, en razón que guarda duplicidad con las actividades del puesto reformado de Bodeguero-Guardalmacén, actualmente no existen servidores que estén ocupando este puesto y no es requerido para la gestión institucional. Modificaciones realizadas por razones de estricta necesidad institucional, al requerir que la Dirección Administrativa, cuenten con la estructura ocupacional que les permita cumplir con la entrega de productos y servicios establecidos en el ROGOP.

De igual forma, se propone la modificación del perfil del puesto de Trabajador Social, en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, perfil con el rol de ejecución de procesos, grupo ocupacional Servidor Universitario 1, grado 4 escalas propias y de nivel profesional; reformas que obedece por razones de estricta necesidad institucional, al requerir que la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitaria, cuente con la estructura ocupacional que permita cumplir con la entrega de productos y servicios establecidos en el ROGOP.

La situación actual y propuesta por cada campo modificado en los perfiles, así como también las justificaciones técnicas legales, constan en la matriz de reformas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, documento que forma parte integrante del presente informe, al igual que las propuestas de perfiles reformados.

INFORME

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe. La Dirección de Administración de Talento Humano con base a la autorización de la máxima autoridad ejecutiva, contenida en Resolución Administrativa Nro. 062-UNACH-R-SG-2021 y oficio Nro. 0228-SSG-UNACH-2022; y lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad a lo que determina el Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar por estricta necesidad institucional, las propuestas de reformas de los perfiles de: Trabajador Social; Bodeguero - Guardalmacén que reemplaza al puesto de Bodeguero; para que sean incorporados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, así como también, se eliminé del cuerpo normativo en mención, el perfil del puesto de Guardalmacén. En tal sentido señor Rector, el presente informe, las propuestas de los perfiles modificados y la matriz de reformas, deberán ser puesto a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación.

BASE LEGAL:

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

En el Artículo 5 para ingresar al servicio público literal d) establece. - Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar, y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público

El Reglamento General a la LOSEP en el Art. 173 establece que. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, emitido por el CES con la Resolución No. RPC-SO-27-No 289-2014.

Artículo 6.- Campos del conocimiento. - Se entenderá por campo del conocimiento al área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio.

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos - ROGOP de la Universidad Nacional de Chimborazo

Artículo 88.- Dentro de los Deberes y Atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano en el literal I) manifiesta: Mantener actualizado el Manual De Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional;

En el Artículo 89 se evidencia como Productos de la Dirección de Administración de Talento Humano dentro del proceso de Gestión de Desarrollo, Cambio y Cultura

Organizacional el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; y Reformas aprobadas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;

OBJETIVO

Dotar a la UNACH con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos actualizado en alineación y de conformidad al Estatuto Institucional, al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH; a las necesidades institucionales reales para operativizar la estructura orgánica de gestión con enfoque a procesos (productos y servicios) y ejecutar la planificación de talento humano institucional 2022.

ANÁLISIS TÉCNICO

Los procedimientos utilizados por esta dependencia para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos se tomaron como referencia la metodología proporcionada por el Ministerio de Trabajo.

Que, el Estatuto Institucional vigente, determina, Art. 34, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: entre otros, 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución; 5. Aprobar macroprocesos, procesos y subprocesos adicionales, que justifiquen su necesidad para la administración y mejora continua de la gestión organizacional por procesos de la Universidad; (...), 14. Crear y suprimir los puestos con sustento en el informe debidamente motivado de la Dirección de Administración de Talento Humano, siempre que se encuentre planificado y exista la disponibilidad presupuestaria; (...), 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...); y, 40. Los demás que señalen la ley, el presente Estatuto y la normativa Interna.

Por consiguiente, con sustento en los diferentes informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano; a la amplia normativa legal enunciada. Conforme las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: APROBAR, los informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano; y, DISPONER, su incorporación al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

Segundo: DISPONER, la aplicación de lo señalado por el Consejo Universitario mediante la Resolución No. 0240-CU-UNACH-DES-09-09-2021, conforme el informe técnico 655-DATH-UNACH-2021 respecto del perfil de Asistente Técnico de Estadísticas de la Salud y la eliminación del perfil de Analista de Estadísticas de la Salud; así como también, la autorización para que el proceso de nivelación de sueldo resuelta para **este** puesto mediante la indicada resolución, proceda a partir de la fecha.

Tercero: DISPONER, que la Dirección de Administración del Talento Humano; y, la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, procedan a la ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0014-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0037-VIVP-UNACH-2022, presenta el pedido, que dice:

Comedidamente me permito solicitar a usted señor Rector se sirva considerar el siguiente programa de Maestría para que sea conocido y aprobado en el seno de Consejo Universitario previo al envío al CES para su aprobación definitiva, cuyos autores son: Genoveva Verónica Ponce Naranjo, Liuvan Herrera Carpio, Fernando Guffante Naranjo, Wilson Antonio Molina Machado, Ivonne Eulalia Ponce, Lourdes Monserrath Ponce Naranjo, Karen Yajayra Olea Barrera.

•Programa: Maestría en Pedagogía de la Lectura y Escritura

Que, el Estatuto Institucional vigente, determina, Art. 34, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por consiguiente, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar el proyecto del Programa de Maestría en Pedagogía de la Lectura y Escritura. Disponer que se cumpla con el proceso legal establecido en el Sistema de Educación Superior, pertinente.

RESOLUCIÓN No. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fechas 18 de noviembre y 02 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. 0322-CU-UNACH-18-11/02-12-201, determinó lo siguiente:

"... Que, La Comisión Especial designada a través de Resolución No. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, del Consejo Universitario y que hace referencia a la presunta deshonestidad académica de la Señorita GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN, estudiante de la Carrera de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud; luego de haber realizado el análisis correspondiente proceda presentar el siguiente informe:

"... 1. ANTECEDENTES

- *Mediante oficio 644-CCL-UNACH-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrita por la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas se señala:*

1. *La Srta. GUAMAN ORTEGA MARIA BELEN entrega un certificado que supuestamente se le extendió por haber realizado la prueba de suficiencia el 18 de octubre de 2019, pero, esedía solo aprobaron los señores Basantes Colcha Raúl Alexis, Narváez Granja Elvis Alexis, Quezada Tacuri Christopher Milton, Saula Huaraca Katy Belén, Valencia Viscaíno Cristian Hernán, Barriga Fray Johanna Isabel y Cabezas Llerena Kerly Yesenia y dicha información fue entregada al Vicerrectorado Academico con el oficio No. 449-06-2019.*

- Mediante oficio No. 457-CCL-UNACH-2019, de fecha 5 de noviembre de 2019 suscrito por la Secretaria de Competencias Lingüísticas dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas dice: "... hago llegar el número de estudiantes que tuvieron acceso a dar la prueba de suficiencia en el mes de octubre de 2019 ..."
- Mediante oficio 3312-V.-Academico-UNACH-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Ángela Calderón Vicerrectora Académica se señala:

Documento Adjunto señorita GUAMAN ORTEGA MARÍA BELEN, se desprende: Revisado el documento adjunto que dice CERTIFICADO DE APROBACION DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES

Al señor(ita) GUAMAN ORTEGA MARIA BELEN (...):

- En la parte inferior de dicho documento no se encuentra visible el número (número que es referencia para verificar la secuencia de los certificados emitidos por el Vicerrectorado Académico)
 - En la parte que indica: (acta anexa en el oficio 457-CCL-2019). - En el Vicerrectorado Académico no se registra recibido el oficio 457-CCL-2019 que sea de trámite para emisión de certificados.
 - De acuerdo a la fecha de emisión de dicho documento que dice: "Riobamba, octubre 28 de 2019" no se ha emitido certificaciones en esta fecha por parte del Vicerrectorado Académico
- Mediante Certificado de aprobación de la suficiencia del Idioma Ingles de María Belén Guamán Ortega se establece que dicho documento se emite conforme el acta anexa en el oficio No. 457-CCL-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, la misma que fue emitida el 28 de octubre de 2019.
 - Mediante oficio No. O-1931-UNACH-FCS-2021, de fecha 7 de junio de 2021 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita que se analice en Consejo Universitario el caso de deshonestidad académica realizado por parte de Hidalgo Arias Jofre Ángel con édula 0604373530 y María Belén Guamán Ortega con cédula 0604373530, estudiantes de la carrera de Enfermería, quienes presentaron el Certificado de Suficiencia en el Idioma en la Secretaria de la carrera, para el trámite de Culminación de Estudios; ante las dudas presentadas sobre la veracidad de dicho documento.
 - Mediante Oficio Nro. 438-P-UNACH-2021, de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por el Señor Procurador de la UNACH se informa a la Presidenta de la Comisión Especial la designación de la Dra. Alicia Tene Lobato Abogada de Procuraduría para que actué en calidad de Secretaria por lo tanto se coordinara con la profesional en mención las diligencias a realizar.
 - El Consejo Universitario con Resolución Nro. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 Resuelve: "Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Verónica Quisphi, Preside; Dr. Enrique Ortega, Miembro; y Sr. Luis Paredes, estudiante de la Carrera de enfermería, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de los señores Hidalgo Arias Jofre Ángel y Guamán Ortega María Belén, estudiantes de la carrera de Enfermería y emita el informe correspondiente. Actuará como secretario (a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; ..."

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de la Resolución Nro.0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, y conforme lo establece también los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión Especial procedió al conocimiento del caso en contra de Guamán Ortega María Belén, estudiante de la Carrera de Enfermería, estableciendo un procedimiento individual para lo cual se realiza las siguientes actividades:

- *En observancia de lo que reza el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de las acciones previas, la Comisión Especial dispuso la práctica de las siguientes diligencias.*

En providencia de fecha 10 de noviembre del 2021 a las 11H35, la Comisión Especial dispuso como acción previa a través de oficio No. 002-CEI-MG-UNACH-2021, de 10 de noviembre de 2021 se dispuso: 1.- "Solicitar a la/el Director/a de la Carrera de Enfermería que por su intermedio se solicite a Secretaria de la Carrera que se emita una certificación en la que se refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculados en la Universidad Nacional de Chimborazo la señorita Guamán Ortega María Belén, se adjuntara además la información del expediente académico de la misma, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica." Toda esta información será entregada en la Procuraduría institucional dependencia encargada de la Secretaria de la Comisión, dentro del término de 48 horas, bajo prevención de la sanción administrativa correspondiente.

3.CONCLUSIONES

En base a las actividades y análisis realizado por esta Comisión se concluye:

Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, a la Dirección de Carrera de Enfermería, quien a través de oficio No. 071-S.E-FCS-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Lcda. María Eugenia Badillo Secretaria de la Carrera de Enfermería manifiesta: "...en atención al oficio No. 002-CEI-MG-UNACH-2021, de la Comisión Especial y dando atención a la Resolución No. 0186-CU- UNACH-DESN-14-07-2021, me permito hacer llegar la información correspondiente a la SRTA.GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN, según se puede evidenciar en su record académico de la Srta. Guamán Ortega María Belén estudio hasta MAYO 2020-ABRIL 2021 cruzando el CUARTOCURSO (periodo anual) a su vez se acoge a la matrícula opcional en titulación periodo noviembre 2020-abril 2021"

INFORMACION REPORTE DE DATOS DE ESTUDIANTES

Nombres completos: GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN

Cedula de identidad: 00604089292

Domicilio: GRACIA MORENO Y BOYACA

Teléfono: 2948741

Celular: 0999960121

Email institucional: mbguaman.fse@unach.edu.ec

Email particular: belen20602060@gmail.com

CERTIFICADO DE MATRICULA

Certifico que: GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN con cedula de identidad: 0604089292, código:335589, se encuentra legalmente matriculado (a) en la carrera de ENFERMERÍA

en el nivel TITULACIÓN del Ciclo Académico: TIT NOVIEMBRE 2020-ABRIL 2021 con matrícula No.: 400114 como consta en los registros de esta secretaria.

Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.

Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a los señores estudiantes de la Carrera de Odontología.

Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; pese a que se cuenta con todos los elementos suficientes de convicción para poder instaurar un proceso disciplinario en contra de la estudiante Guamán Ortega María Belén; el oficio Nro. 071-S.E-FCS-2021, refleja que, el estudiante anteriormente mencionado no se encuentra matriculado en el ciclo académico actual, razón por la cual no se puede instaurar dicho proceso.

4. RECOMENDACIONES

Los miembros de esta Comisión Especial nos permitimos recomendar lo siguiente:

Precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la República en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN, estudiante de la Carrera de Enfermería; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.

Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.

Las Resoluciones de Consejo Universitario para dar inicio a los procedimientos disciplinarios por estos casos Certificados de suficiencia en el Idioma Inglés deben individualizarse, para atender conforme al debido proceso los casos por cuanto en una sola resolución se está disponiendo la investigación de hechos denunciados y cometidos en diferentes momentos (identidad objetiva) en contra de diferentes personas (identidad subjetiva).

Previo a la emisión de las Resoluciones de Consejo Universitario para dar inicio a los procedimientos disciplinarios se debe tomar en consideración que el funcionario delegado por el Procurador General Institucional, una vez posesionado en calidad de Secretario de la Comisión Especial realiza la función de cooperación en actos de notificación, comunicación, elaboración de oficios, certifica y da fe de actuaciones administrativas solicitadas por parte de la Comisión Especial designada, por lo tanto su

función se limita y termina una vez emitido el Informe Final de dicha Comisión.

A las Unidades Académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, lo envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda fundamentadamente instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y contener la constancia del número de fojas que se remite.

A Consejo Universitario, que oficie a la Dirección de Carrera de Enfermería, para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique a C.U. para que se resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se le notifique al estudiante con dicha resolución.

Que se notifique a GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN con la Resolución tomada por Consejo Universitario a los correos mbguaman.fse@unach.edu.ec y belen20602060@gmail.com (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario enforma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y ADMITIR, el informe presentado por la Comisión Especial designada para la investigación de los hechos denunciados en contra de la Señorita GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN.

Segundo: DISPONER, que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, consagradas en el Artículo 76 de la Constitución de la República, se archive el proceso de investigación en contra de GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN, estudiante de la Carrera de Enfermería; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción la estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual, situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.

Sin embargo, sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.

Tercero: DISPONER, que, para dar inicio a los procedimientos disciplinarios por estos casos de Certificados de Suficiencia en el Idioma Ingles, las Resoluciones de Consejo Universitario deben individualizarse, para atender conforme al debido proceso los casos, por cuanto, en una sola resolución se está disponiendo la investigación de hechos denunciados y cometidos en diferentes momentos (identidad objetiva) en contra de diferentes personas (identidad subjetiva).

Cuarto: DISPONER, que, las Unidades Académicas al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, los envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda, fundamentadamente, instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y contener la constancia del número de fojas que se remite.

Quinto: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que la estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes.

Sexto: **DISPONER**, que, se notifique a **GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN** con la presente Resolución tomada por Consejo Universitario a los correos mbquaman.fse@unach.edu.ec y belen20602060@gmail.com

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2021-0009-OF, manifiesta: "... Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente, me permito remitir el oficio No. 1134-UNACH-CE-FCS-2021, con la finalidad de solicitarle comedidamente y dando cumplimiento con el órgano regular, sea remitido por su digno intermedio dicha comunicación a Consejo Universitario, en cumplimiento a la Resolución No. 0322-CU- UNACH-18-11/02-12-2021, relacionado con el **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ACERCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE: GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN, ESTUDIANTE CARRERA DE ENFERMERÍA**, en donde en su parte pertinente dispone (...)" Quinto: **DISPONER**, que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que la estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes", en virtud que, la Srta. Antes mencionada cuenta con Matrícula Titulación Especial, para este periodo académico 2021-2S (...)"

Que, la Sra. Vicerrectora Académica, mediante oficio No. 0027-VAC-UNACH-2022, señala: "...me permito comedidamente trasladar para su conocimiento y trámite en el seno del Consejo Universitario, el pedido de la Facultad de Ciencias de la Salud, respecto al cumplimiento de la **RESOLUCIÓN NO. 0322-CU-UNACH-18-11/02-12-2021: INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ACERCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE: GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN, ESTUDIANTE CARRERA DE ENFERMERÍA**, referencia (Oficio No. UNACH-D-AC- FCS-2021-0009-OF).

La resolución en mención determinó "(...)Quinto: **DISPONER**, que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que la estudiante reingrese a la carrera, notifique al Consejo Universitario para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes(...)", solicitud que se formula en virtud de que, la señorita **GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN** cuenta con Matrícula Titulación Especial, para este periodo académico 2021-2S, con **RESOLUCIÓN No. 347-CGA-07-12-2021** de la Comisión General Académica (...)"

Por consiguiente, conforme lo establece el informe de la Comisión Especial de Investigación, en sujeción a lo determinado por el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y al Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: DISPONER, se instaure el proceso en contra de la Srta. **GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN**, estudiante de la Carrera de Enfermería.

Segundo: DESIGNAR, a la Comisión Especial, integrada por: Ms. Paola Machado, DIRECTORA CARRERA DE ENFERMERÍA, Preside; Ms. Mercedes Valladares, DOCENTE; y, Srta. Valeria Pomboza, ESTUDIANTE, para que, con respeto al debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. **GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN**, estudiante de la Carrera de Enfermería. Actuará como Secretario(a) un Profesional Analista Jurídico de la Procuraduría General, que será designado(a) por el Sr. Procurador General Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0016-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022 EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección Administrativa del Hospital General IESS Riobamba, mediante oficio No. IESS-HG-RI-DA-2021-0325-O, manifiesta:

"(...) Por medio del presente pongo en su conocimiento el memorando Nro. IESS-HG-RI-DM-2021-8398-M, mediante el cual la Dra. Lizbeth Silva, Directora Médica del Hospital, remite:

" Con un cordial saludo traslado para su conocimiento el memorando nro IESS-HG-RI-D-2021-0370-Msuscrito por el Dr Fabricio García Coordinador de Docencia en el que menciona "...Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente documento pongo en su conocimiento el "Proceso de retorno a prácticas Hospitalarias" del Hospital General Riobamba IESS 2021, considerando las Normativas vigentes y reuniones mantenidas con las Coordinaciones de los servicios y de las carreras de las Instituciones de Educación Superior.

Particular que pongo en su conocimiento para su revisión, aprobación y posterior socialización con nuestro personal e Instituciones de Educación Superior..."

Validada la información se autoriza el plan para retorno a prácticas hospitalarias, posterior a ello se solicita se remita a las Instituciones de Educación Superior."

Información que remito para su conocimiento y fines pertinentes (...)".

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en conocimiento de la comunicación presentada por el Hospital General IESS Riobamba, resuelve aceptar lo señalado. Y, solicitar a la Coordinación Zonal de Salud en Chimborazo, que se contemplen, también, las prácticas hospitalarias de los estudiantes de las demás carreras de salud, que correspondan; y, que son parte de la oferta académica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo.

RESOLUCIÓN No. 0017-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 0007-CGA-11-01-2022 de la Comisión General Académica, relacionada con el REGISTRO DE MATRICULAS DE VARIOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, dice:

"(...) RESOLUCIÓN No. 007-CGA-11-01-2022:

Considerándose, qué, con oficio No.2762-DFI-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, se remite el siguiente pedido: "Con un saludo cordial, para análisis y aprobación de Comisión General Académica, remito el Oficio N° 937-CITI-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito por el Msc. Jorge Delgado, Director de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información, mediante el cual informa que de acuerdo a la resolución N° 340-CU-UNACH-13-12-2021, relacionado con el trámite de matrícula y convalidación de asignaturas en el periodo académico 2021 – 2S, se realizó las matrículas; sin embargo, en algunos casos de estudiantes se debe anular matrículas para proceder con el proceso de matrícula y convalidación, de acuerdo al detalle adjunto. Una vez realizada la matrícula en el periodo académico 2021 – 2S en la carrera, se requiere la matrícula en la asignatura de Inglés que está bajo la Coordinación de Competencias Lingüísticas. Por lo expuesto comedidamente solicito se sirva autorizar el trámite para que se realice un alcance a la resolución N° 340-CU-UNACH-13-12-2021, para que habilite el sistema SICOA para concluir el proceso de matrícula en el periodo 2021-2S."

Qué, mediante oficio Nro. Oficio N° 937-CITI-2021, suscrito por ingeniero Jorge Delgado, Director de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información, se solicita lo siguiente: "(...) tengo a bien poner en su conocimiento que de acuerdo a la resolución N° 340-CU-UNACH-13-12-2021, relacionado con el trámite de matrícula y convalidación de asignaturas en el periodo académico 2021 – 2S, se realizó las matrículas; sin embargo, en algunos casos de estudiantes se debe anular matrículas para proceder con el proceso de matrícula y convalidación, a continuación detallo los casos:

Nº	Estudiante	Asignaturas convalidar	Código Estudiante	Matricula a ser modificada	Nivel de la asignatura convalidar	Observaciones
4	BONE PATA KYLIE SAORY C.I. 0804181352	Algebra Lineal TIB120111.	48168	443252	Primer semestre	La Srta. Bone en el periodo 2021-2S ya tiene registra una matricula en el SCIOA, se necesita colocar la matricula en estado EN PROCESO para proceder a anular la matricula y a continuación realizar la matricula en el periodo 2021-2S
6	BECERRA HIDALGO VALERIA ALEXANDRA C.I. 0605729433	Ecuaciones Diferenciales TIB120231. Sistemas Operativos TIB330434. Sistemas de Comunicación TIB332536.	32095	442941	Segundo semestre	Se necesita convalidar la asignatura Ecuaciones Diferenciales en el periodo 2021 - 1S, y a continuación realizar la matricula para el periodo 2021-2S
7	CAYAMBE YUMBO HERNAN VINICIO - C.I. 0603203670	Algebra Lineal TIB120111. Programación I TIB120326.	41493	441136	Primer semestre	A partir de la convalidación se requiere colocar la matricula EN PROCESO para asignaras de avance.
9	CARANQUI CARANQUI JEFFERSON	Algebra Lineal TIB120111.	46663	442146	Primer semestre	A partir de la convalidación se requiere colocar la matricula

	ROLANDO con C.I. 0605260975					EN PROCESO para asignaras de avance.
10	CRIOLLO CANTOS ANDREA FERNANDA C.I. 0605414846	Ecuaciones Diferenciales TIB120231. Sistemas Operativos TIB330434. Sistemas de Comunicación TIB332536.	44511	441081	Segundo semestre	Se necesita convalidar la asignatura Ecuaciones Diferenciales en el periodo 2021 – 1S, y a continuación realizar la matrícula para el periodo 2021-2S
13	GUAIPACHA GUAMAN JHON JAIRO con C.I. 0605092634	Algebra Lineal TIB120111.	48204	442447	Primer semestre	El Sr. Guaipacha en el periodo 2021-2S ya tiene registra una matrícula en el SCIOA, se necesita colocar la matrícula en estado EN PROCESO para proceder a anular la matrícula y a continuación realizar la matrícula en el periodo 2021-2S
14	GUERRERO DUTAN EDISON con C.I. 0105736508	Ecuaciones Diferenciales TIB120231. Sistemas Operativos TIB330434. Sistemas de Comunicación TIB332536.	43571	442041	Segundo semestre	El Sr. Guerrero en el periodo 2021-2S ya tiene registra una matrícula en el SCIOA, se necesita colocar la matrícula en estado EN PROCESO para proceder a anular la matrícula y a continuación realizar la convalidación de la asignatura Ecuaciones Diferenciales en el periodo 2021-1S y matrícula en el periodo 2021-2S
18	SALINAS ROCERO JOSSELYN MICHELLE C.I. 1750865402	Algebra lineal TIB120111.	43401	441242	Primer semestre	La Srta. Salinas en el periodo 2021-2S ya tiene registra una matrícula en el SCIOA, se necesita colocar la matrícula en estado EN PROCESO para proceder a anular la matrícula y a continuación realizar la matrícula en el periodo 2021-2S
19	TORRES MARROQUIN RUBEN DARIO con C.I. 1500956527	Algebra Lineal TIB120111.	33453	441703	Primer semestre	El Sr. Torres en el periodo 2021-2S ya tiene registra una matrícula en el SCIOA, se necesita colocar la matrícula en estado EN PROCESO para proceder a anular la matrícula y a continuación realizar la matrícula en el periodo 2021-2S

Una vez realizada la matricula en el periodo académico 2021 – 2S en la carrera, se requiere la matricula en la asignatura de Inglés que está bajo la Coordinación de Competencias Lingüísticas.”;

Qué, con resolución 320-CGA-23-11-2021, adoptada por la Comisión General Académica se resolvió:

“**Primero: AUTORIZAR** el pedido de registro de convalidaciones en el periodo académico Mayo – Octubre 2021, conforme el siguiente detalle;

1. ARIZO LARA JOSE MIGUEL, convalidación en Fundamentos de Redes
2. AREVALO CABEZAS DIEGO FERNANDO, convalidación en Ecuaciones Diferenciales, Sistemas Operativos, Sistemas de Comunicación.
3. AVALOS TRUJILLO KEVIN GERMAN, convalidación en Fundamentos de Redes.
4. BONE PATA KYLIE SAORY, convalidación en Algebra Lineal.
5. BRAVO CAPUZ FREDY GEOVANNI, convalidación en Ecuaciones Diferenciales, Estructura de Datos, Sistemas Operativos, Sistemas de Comunicación.
6. BECERRA HIDALGO VALERIA ALEXANDRA, convalidación en Ecuaciones Diferenciales, Sistemas Operativos, Sistemas de Comunicación.

7. CAYAMBE YUMBO HERNAN VINICIO, convalidación en Algebra Lineal, Programación I.
8. CORO MOYON BRYAN JOEL, convalidación en Estructura de Datos, Sistemas de Comunicación, Programación II.
9. CARANQUI CARANQUI JEFFERSON ROLANDO, convalidación en Algebra Lineal.
10. CRIOLLO CANTOS ANDREA FERNANDA, convalidación en Ecuaciones Diferenciales, Sistemas Operativos, Sistemas de Comunicación.
11. GUAYLLA SAGBAY KEVIN RAMIRO, convalidación en Algebra Lineal.
12. GARCIA CASTRO GALO JOSUE, convalidación en Algebra Lineal.
13. GUAIPACHA GUAMAN JHON JAIRÓ, convalidación en Algebra Lineal.
14. GUERRERO DUTAN EDISON, convalidación en Sistemas Operativos, Sistemas de Comunicación, Ecuaciones Diferenciales.
15. MONTAÑO LAPO ROY ALEXANDER, convalidación en Fundamentos de Redes, Sistemas Interactivos y Multimedia.
16. NUÑEZ PAGUAY JACQUELINE ELIZABETH, convalidación en Algebra Lineal.
17. PILAMUNGA VALLA JONATHAN DAVID, convalidación en Algebra lineal, Sistemas digitales, Programación I.
18. SALINAS ROCERO JOSSELYN MICHELLE, convalidación en Algebra lineal.
19. TORRES MARROQUIN RUBEN DARIO, convalidación en Algebra Lineal.
20. YUGCHA TISALEMA LUIS JAVIER, convalidación en Fundamentos de Redes.

Segundo: SOLICITAR a Consejo Universitario matrícula ordinaria para los 20 estudiantes que requieren de convalidación de asignaturas previo a su matrícula en el periodo académico Noviembre 2021 – Marzo 2022.

Tercero: AUTORIZAR la inscripción de los 20 estudiantes en la Coordinación de Competencias Lingüísticas posterior a la aprobación de matrícula ordinaria por Consejo Universitario.”;

Qué, con resolución No. 0340-CU-UNACH-13-12-2021 de Consejo Universitario se acoge la resolución 320-CGA-23-11-2021, y se autoriza matrícula para los estudiantes que constan en la dicha resolución. Adicionalmente se dispone en la resolución que las matrículas deben realizarse hasta el 17 de diciembre de 2021. (...).

La Comisión General Académica, conforme la normativa citada, el análisis de situación académica de la estudiante y las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER el pedido realizado por el ingeniero Jorge Delgado respecto al proceso de matriculación de los señores estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información que constan en el Oficio N° 937-CITI-2021.

Segundo: SOLICITAR a Consejo Universitario la ampliación del plazo para el registro de matrículas de los señores estudiantes, en virtud de que la resolución Nro. No. 0340-CU-UNACH-13-12-2021 estableció como plazo para el registro de estas matrículas hasta el 17 de diciembre de 2021.

Tercero: DISPONER al Director de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y a la Coordinación de Competencias Lingüísticas, que, de ser acogida la petición de matrícula por Consejo Universitario, ejecuten inmediatamente los planes de recuperación correspondientes para los estudiantes que se encuentran en esta situación.

Cuarto: DELEGAR al Subdecanato de la Facultad de Ingeniería, realice el seguimiento oportuno sobre el proceso de matriculación tanto en carrera como en la Coordinación de Competencias Lingüísticas de los señores estudiantes que constan en la petición realizada por el Director de Carrera. (...).” **Hasta aquí, la Resolución No. 007-CGA de la Comisión General Académica.**

Qué, la Constitución de la República, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La

ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, la Norma Suprema, determina: "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin

discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la Resolución No. 007-CGA-11-01-2022 de la Comisión General Académica, así como sujeción a la amplia normativa constitucional y legal enunciada; conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y ADMITIR, la Resolución No. 007-CGA-11-01-2022 de la Comisión General Académica.

Segundo: DISPONER y AUTORIZAR, que, hasta el 11 de febrero de 2022, se podrá efectuar el registro de matrículas de los estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información que constan en el Oficio N° 937-CITI-2021 presentado por el Sr. Director de Carrera Ing. Jorge Delgado.

Tercero: DISPONER, a las diferentes instancias de la Facultad de Ingeniería, esto es, Señores Decano, Subdecana y Director de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información; así como a la Coordinación de Competencias Lingüísticas, que, de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten los planes de recuperación correspondientes para los estudiantes que se encuentran en la situación académica en cuestión.

RESOLUCIÓN No. 0018-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 275-CGA-26-10-2021 de la Comisión General Académica, dice:

"...Que, con oficio 1051-CAN-UNACH-2021, suscrito por la ingeniera María Isabel Uvidia, Coordinadora de Admisión y Nivelación se remiten el "Proyecto de los Cursos de Nivelación de Carrera Unach, Periodo Académico 2021-2S" y los "Lineamientos de las matrículas en línea para los cursos de nivelación en carrera, Periodo Académico 2021-2S", para análisis y aprobación en el seno de Comisión General Académica.

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: APROBAR el documento denominado "Lineamientos de las matrículas en línea para los cursos de nivelación en carrera, Periodo Académico 2021-2S", presentado por la Coordinación de Admisión y Nivelación.

Segundo: ACOGER y REMITIR a Consejo Universitario el "Proyecto de los Cursos de Nivelación de Carrera Unach, Periodo Académico 2021-2S" para su conocimiento y resolución correspondiente (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la Resolución No. 275-CGA-26-10-2021 de la Comisión General Académica, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**
Primero: CONOCER y ADMITIR, la Resolución No. 275-CGA-26-10-2021 de la Comisión General Académica.
Segundo: APROBAR, el "Proyecto de los Cursos de Nivelación de Carrera Unach, Periodo Académico 2021-2S".

RESOLUCIÓN No. 0019-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 352-CGA-21-12-2021, RELACIONADA AL PROCESO DE MONITOREO DE PLANES DE RETORNO PROGRESIVO A ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SENESCYT, manifiesta:

"... Que, con Oficio 1985-SSG-UNACH-2021, suscrito por la Secretaría General, se remite el pedido realizado en el Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2021-0643-MI respecto al proceso de monitoreo de planes de retorno progresivo a actividades presenciales de las Instituciones de Educación Superior;

Qué, el Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2021-0643-MI, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, manifiesta lo siguiente:

"En función de la Resolución Nº RPC-SE-07-No.066-2020 de 27 de mayo de 2020, adoptada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior - CES, fueron aprobadas las "Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador"; las cuales se emiten para que las instituciones de educación superior del país, en ejercicio de su autonomía responsable, puedan implementarlas sin perjuicio de las disposiciones planteadas por las autoridades competentes.

Con Resolución del COE Nacional emitida el 11 de septiembre de 2020, mediante la cual se resolvió: "5.4. Educación Superior: Se permitirá el desarrollo e implementación de planes piloto para el retorno progresivo de actividades, para el efecto se deberá coordinar con el Consejo de Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior todo esto en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas" (énfasis añadido)

El Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de septiembre de 2020, acordó: "ACU-PC-SO-21-No.010-2020: Encargar a la Comisión Ocasional de Educación que reciba los planes piloto para el retorno progresivo de las actividades de las instituciones de educación superior (IES) que implementen en ejercicio de su autonomía responsable, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de la resolución adoptada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional el 11 de septiembre de 2020; e informe al Pleno de manera periódica". (Énfasis añadido)

Con resolución de 02 de junio de 2021 el COE Nacional dispone: "Se encarga a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Salud, realizar el monitoreo quincenal del pilotaje e informar de su implementación al COE Nacional sobre sus resultados". (Énfasis añadido)

El Plan de Vacunación 9/100 impulsado por el Gobierno del Encuentro y coordinado por el Ministerio de Salud Pública (MSP), ha sido en el ámbito de la educación superior uno de los principales detonantes para el retorno progresivo a las actividades presenciales de la comunidad educativa, ya que ha alcanzado una cifra importante en el proceso de inmunización a escala nacional con el 73,05% de la población mayor a 16 años vacunada.

Con estos antecedentes, se informa que el proceso de monitoreo de la implementación de los planes de retorno progresivo a las actividades presenciales de las Instituciones de Educación Superior lo realizará la Senescyt con el uso de un portal automatizado, a través de un formulario en línea que permitirá ingresar a las IES la información correspondiente a sus planes de retorno

autorizados y a la Senescyt consolidar la información presentada en los mismos. Se adjunta el instructivo correspondiente para su revisión y ejecución de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes.”;

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:

RESUELVE:

TRASLADAR el pedido realizado por la SENESCYT a Consejo Universitario con la finalidad de:

Primero: SOLICITAR autorización para que la Secretaría Académica sea la responsable de cargar la información correspondiente a los planes de retorno aprobados por el COE Cantonal en la plataforma dispuesta por la SENESCYT.

Segundo: SUGERIR se designe una comisión para el análisis del retorno progresivo institucional a la presencialidad en el próximo periodo académico 2022 – 1S, comisión que se sugiere sea integrada por:

Vicerrectora Académica

Vicerrectora

Administrativa Decanos y subdecanas

Dirección Académica

Dirección de

Planificación Director

Administrativo

Coordinador de

Infraestructura Director

Financiero

Coordinación de Gestión de Riesgos

Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario

Coordinador de Servicios Integrales de Salud Universitaria

Presidente de la APUNACH

Representante Estudiantil a Consejo Universitario

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la Resolución No. 352-CGA-21-12-2021 de la Comisión General Académica, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**
Primero: CONOCER y ADMITIR, la Resolución No. 352-CGA-21-12-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR y DISPONER, que la Secretaría Académica sea la instancia responsable de cargar en la plataforma dispuesta por la SENESCYT, la información de la Universidad Nacional de Chimborazo correspondiente a los planes de retorno aprobados por el COE Cantonal.

Tercero: DISPONER, la designación de la comisión para el análisis del retorno progresivo institucional a la presencialidad en el próximo periodo académico 2022 – 1S, integrada por:

Vicerrectora Académica.

Vicerrectora Administrativa

Decanos.

Subdecanas.

Dirección Académica.

Dirección de Planificación.

Director Administrativo.

Coordinador de Infraestructura.
Director Financiero.
Coordinación de Gestión de Riesgos.
Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.
Coordinador de Servicios Integrado de Salud Universitaria.
Presidente de APUNACH.
Representante Estudiantil al CU.
Director de Tecnologías.

RESOLUCIÓN No. 0020-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 359-CGA-21/23-12-2021, de la Comisión General Académica, dice:

"(...) Que, Considerando, qué, mediante Oficio 4398 DCEHT de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por la Doctora Amparo Cazorla Basantes, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, expone: "(...) me permito trasladar a usted y por su intermedio, a Comisión General Académica la petición de la secretaria de carrera de Ciencias Sociales, Lcda. Cecilia Villalba quien en su parte pertinente solicita: " Me permito comunicar que, para proceder a realizar la matrícula de los estudiantes indicados, deberá existir por parte del organismo competente, alguna comunicación desestimando el caso, ya que se encuentran en estudio de una comisión especial de investigación, disponiendo el inicio del régimen disciplinario, para los señores estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, por presunta falsificación del certificado de Suficiencia en el Idioma Inglés ". Según y conforme la Resolución de Comisión General Académica Nro. RESOLUCIÓN No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021. Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida, se sirva tratar este pedido y emitir la Resolución respectiva para que los estudiantes antes señalados puedan matricularse en titulación especial, en vista de que ya tiene el certificado de suficiencia en el idioma Inglés";

Qué, mediante Resolución 0073-CU-UNACH-DESN-2021, Consejo Universitario, conformó una comisión especial de investigación, disponiendo el inicio del régimen disciplinario, para los señores estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, por presunta falsificación del certificado de Suficiencia en el Idioma Inglés;

Qué, con Oficio 3466-VAC-UNACH-2021, de 08 de diciembre de 2021: se informa a Decanato de FCEHYT que se cuenta con la Certificación de Suficiencia Nro. 819-2021 correspondiente la señorita estudiante Lara Padilla Miryan Alicia, (entre otros estudiantes).

Qué, con Oficio 3487-VAC-UNACH-2021, de 09 de diciembre de 2021: se informa a Decanato de FCEHYT que se cuenta con la Certificación de Suficiencia 840-2021 correspondiente al señor estudiante Cárdenas Loyola Diego Andrés, (entre otros estudiantes).

Qué, con Oficio 267-PHCS-FCEHYT-2021, de 16 de diciembre de 2021, el señor director de la carrera de Pedagogía de Ciencias Sociales indica: "Señora Decana: Mediante Oficio N° 260-PHCS-FCEHT-202, se entregó el informe para matrícula en Titulación Especial de los estudiantes de la Carrera de Ciencias Sociales Cárdenas Loyola Diego Andrés, Curimilma Palacios Cecibel del Cisne, Lara Padilla Miryan Alicia. Con fecha 3 de marzo de 2021, mediante oficio 0373-DCEHT-UNACH-2021, se comunica que se SUSPENDA todo proceso administrativo de titulación, mientras termine el proceso de

investigación correspondiente de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia. Mediante Resolución Nro. 0073-CU-UNACH-DESN-2021, el Consejo Universitario, conformó una comisión especial de investigación, disponiendo el inicio del régimen disciplinario, para los señores estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, por presunta falsificación del certificado de Suficiencia en el Idioma Inglés. El 14 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, se notifica que se emitan los informes para titulación especial de los mencionados estudiantes. En tal virtud, solicitamos que en caso que se levante la suspensión, se haya dejado sin efecto, o exista alguna notificación de la respectiva instancia del proceso instaurado, se proceda con la matrícula en Titulación Especial de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia".

Qué, la Comisión de Carrera de Ciencias Sociales mediante informe indica: "En atención a las disposiciones dadas el procedimiento de trámites académicos en línea en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19, referente a la matrícula en titulación especial y revisada la documentación, remitida por medios informáticos, se evidencia que los estudiantes de la Carrera de Ciencias Sociales Cárdenas Loyola Diego Andrés, Curimilma Palacios Cecibel del Cisne, Lara Padilla Miryan Alicia terminaron su colegiatura en el período académico mayo 2020-octubre 2020; solicitan la matrícula en Titulación Especial en la modalidad proyecto de investigación. CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE: Revisada la documentación la Comisión de Carrera sugiere: Aceptarla matrícula en Titulación Especial, modalidad proyecto de investigación, de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés, Curimilma Palacios Cecibel del Cisne, Lara Padilla Miryan Alicia, caso 4".

Qué, el artículo 6 del el Reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para registro de títulos dice: "Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. - Los estudiantes que cursen el último nivel de la carrera o hayan culminado la malla curricular, para desarrollar la modalidad de titulación deberán matricularse obligatoriamente en la unidad de titulación especial. Para el efecto se aplican los siguientes casos: a. Aquellos estudiantes que cursen el último nivel deberán matricularse en la unidad de titulación Especial para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida. En caso de que no culminen en el último nivel de la carrera, tendrán un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios consecutivos, para lo cual, deberán solicitar al Decano, las correspondientes prórrogas. Los estudiantes que se matricularon en la Unidad de Titulación Especial cursando el último nivel de la carrera, y reprobren una o varias asignaturas no podrán continuar su proceso de titulación hasta que finalicen la malla curricular. b. Aquellos estudiantes que terminaron la malla curricular y no iniciaron el proceso de titulación, deberán solicitar al Decano la correspondiente prórroga y matricularse en la Unidad de Titulación Especial, para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida dentro de ese período académico pudiendo solicitar un plazo adicional el equivalente a un período académicos ordinarios consecutivo. c. Los estudiantes que no alcanzaron el puntaje establecido tanto en el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico – práctico podrán solicitar autorización para rendir un examen de gracia y en caso de reprobación esta segunda oportunidad se entenderá que el estudiante reprobó la modalidad de titulación. d. En caso que el estudiante reprobe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas. e. Aquellos estudiantes que hayan reprobado la modalidad de titulación y hayan agotado las dos prórrogas, no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos. En todos los casos descritos, el primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel ni valor similar. De hacer uso del segundo período requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el

Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH vigente.”;

Qué, en el calendario académico aprobado mediante Resolución 0296-CU-UNACH-27-10 por Consejo Universitario para el periodo académico noviembre 2021 – marzo 2022, consta el periodo de matrículas en titulación del 29 de noviembre al 17 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:

RESUELVE:

Primero: *AUTORIZAR* matrícula en titulación especial para el periodo académico 2021 – 2S, a los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, estudiantes de la Carrera de Ciencias Sociales, en virtud de no existir impedimento o prohibición normativa que impida su matrícula a pesar de que los señores estudiantes mantienen procesos disciplinarios instaurados por presunta falsificación del certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero mismos que aún no han sido resueltos. Los señores estudiantes deberán matricularse hasta el 10 de enero de 2022 como último plazo.

Segundo: *COMUNICAR* a Consejo Universitario sobre la resolución adoptada respecto al proceso de titulación de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, estudiantes de la Carrera de Ciencias Sociales, quienes solicitan matrícula en titulación especial una vez que han cumplido con el requisito de presentación del certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero.

Tercero: *SOLICITAR* a Consejo Universitario se informe a esta comisión el estado de los procesos disciplinarios instaurados por presunta falsificación del certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero en contra de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia (...). **Hasta aquí la Resolución No. 359-CGA, de la Comisión General Académica.**

En virtud de lo expuesto, con sustento en lo señalado por la Resolución No. 359-CGA-21/23-12-2021, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** dar por conocida la indicada resolución.

RESOLUCIÓN No. 0021-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución 361-CGA-21/23-12-2021 de la Comisión General Académica, dice: “(...) Considerándose, qué, mediante oficio No. 4403-DCEHT-UNACH-2021, suscrito por la doctora Amparo Cazorta, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, se remite la comunicación del Consejo de Educación Superior, en los siguientes términos: “ (...) pongo en su conocimiento y por su intermedio a Comisión General Académica lo siguiente: Con fecha 19 de marzo del 2021, mediante oficio Nro.0424-FCEHYT-201, este despacho se notificó a Comisión General Académica, la supuesta falsificación del certificado de suficiencia de la estudiante: MARIA VERONICA MUÑOZ COFRE. Este organismo mediante resolución Nro.050-CGA2503-2021, traslada a Consejo Universitario, para la conformación de comisión de investigación correspondiente. Con fecha 30 de marzo del 2021, Consejo Universitario mediante resolución Nro. 0072-CU-UNACHDESN-3003-2021, dispone: ..."designar de la comisión especial, integrada por los señores: Ms. Lenin Garcés, Preside; Dra. Patricia Vera, Miembro Docente; y, Srta. Doménica Estefanía Tapia Gavidia, estudiante del octavo semestre de la carrera de Psicología Educativa, para que, con el respeto al debido proceso y al derecho a la defensa proceda a la investigación por presunta falta

disciplinaria cometida por los señores: Tene Pucha Miguel Ángel de la carrera de Ciencias Exactas; y, **Muñoz Cofre María Verónica de la carrera de Educación Básica**, como parte del proceso de obtención del certificado de culminación de estudios". Caso que hasta el momento no ha recibido respuesta alguna. Desde Rectorado, el 20 de diciembre del 2021 a partir de las 10H40, el decanato recibe la comunicación mediante correo electrónico institucional, el oficio Nro..... del CES, instancia que en cumplimiento de la normativa vigente: REGLAMENTO PARA III TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS EXPEDIDAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, refiere: "**Este organismo se encuentra facultado de revisar los procedimientos disciplinarios que sean instaurados por las Instituciones Educación Superior una vez que ha concluido dicho proceso interno, conforme lo determina el artículo 207 de la referida Ley**". Por todo lo expuesto, y al ser un caso tratado en el presente organismo, en fechas anteriores, traslado comunicación adjunta del CES, para su análisis y disposición correspondiente."; Qué, el oficio Nro. Oficio Nro. CES-PRO-2021-0613-O, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el doctor Juan Pablo Sáenz Mena, Procurador del CES, en su parte pertinente dice: "(...) En atención al Oficio sin número de 18 de noviembre de 2021, ingresado a este Organismo la misma fecha, a través del cual manifestó: "(...) egrese (sic) de la carrera de Educación Básica, en el mes de septiembre del 2020, una vez que cumplí con toda la malla curricular, inicie (sic) el proceso de titulación presentando los requisitos dispuestos para el efecto; mas sucede que el 30 de Marzo del 2021, se me notifica con una resolución en la cual se me da ha (sic) conocer el inicio de un proceso disciplinario por usar documentos, adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en tramites (sic) internos o externos a la institución. Del plazo que tenían para emitir la resolución dentro del proceso disciplinario han transcurrido más de 172 días que la causa no ha sido resuelta, esto tomando en cuenta que tenían 60 días para resolver (...)", me permito poner en su conocimiento: (...), (...) En este orden de ideas, este Organismo se encuentra facultado de revisar los procedimientos disciplinarios que sean instaurados por las Instituciones Educación Superior una vez que ha concluido dicho proceso interno, conforme lo determina el artículo 207 de la referida Ley. No obstante, en su Oficio sin número de 18 de noviembre de 2021, hace referencia a su inconformidad por cuanto hasta la presente no se ha resuelto un proceso disciplinario instaurado en su contra. Por lo cual, de acuerdo con las atribuciones conferidas a este Organismo, al no tratarse de un recurso de apelación y por no ser el momento procesal oportuno, este Organismo no se puede pronunciar sobre dicho procedimiento disciplinario. Por otra parte, de la lectura a su denuncia se desprende que los denunciados son los Miembros de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Chimborazo, en este sentido, el artículo 7 del Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior determina como sujetos activos de las infracciones: "(...) a) Las IES; y o b) Las máximas autoridades de las IES (...)", en tal sentido al no encontrarse previstos dentro de la norma expuesta este Organismo no puede proceder con dicha investigación. Finalmente en caso de que se trate de revisión de un proceso disciplinario seguido en la IES, usted deberá observar lo que señala el Reglamento para la Tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior con relación a los procesos disciplinarios (adjunto al presente). En virtud de lo expuesto, en observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que como institución pública podemos actuar al apego de lo que dicta únicamente la Constitución y la ley, me permito manifestar que este Organismo no puede atender de manera favorable su denuncia. (...)"

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: DAR a conocer a Consejo Universitario el contenido del comunicado realizado por el Consejo de Educación Superior respecto al pedido realizado ante ese organismo por la señorita Muñoz Cofre María Verónica ex estudiante de la carrera de Educación Básica,

Segundo: SOLICITAR a la Procuraduría Institucional remita un informe del estado en el que se encuentran procesos similares al de la señorita Muñoz Cofre María Verónica, ex estudiante de la carrera de Educación Básica, mismos que han sido puestos en conocimiento de Consejo Universitario por parte de la Comisión General Académica para inicio de procesos disciplinarios.

Tercero: SOLICITAR a Consejo Universitario disponga la emisión de los lineamientos de cómo proceder en aquellos casos en los cuales los estudiantes no se encuentran matriculados pero que, sin embargo, han incurrido en faltas a la normativa institucional y por lo tanto se ha solicitado la instauración del proceso disciplinario. Así también, se indique cómo proceder en los casos en los que los procesos disciplinarios no han culminado en los plazos establecidos y se requiere continuar con los trámites solicitados por el estudiante, especialmente en los procesos de titulación (...)."

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la Resolución No. 361-CGA-21/23-12-2021 de la Comisión General Académica, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**
Primero: DAR POR CONOCIDA, la Resolución No. 361-CGA-21/23-12-2021 de la Comisión General Académica.

Segundo: DISPONER, a la Procuraduría Institucional emita un informe del estado en el que se encuentran procesos similares al de la señorita Muñoz Cofre María Verónica, ex estudiante de la carrera de Educación Básica, mismos que han sido puestos en conocimiento de Consejo Universitario por parte de la Comisión General Académica para inicio de procesos disciplinarios.

Tercero: DISPONER, que, liderado por el Vicerrectorado Académico, la Procuraduría General, la Coordinación de Gestión de la Calidad y otras instancias pertinentes, procedan a la revisión del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES; E, INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, de tal forma que, se proponga a Consejo Universitario las reformas a que hubiere lugar, de tal manera que, entre otras situaciones, se cuente con los lineamientos de cómo proceder en aquellos casos en los cuales los estudiantes no se encuentran matriculados pero que, sin embargo, han incurrido en faltas a la normativa institucional y por lo tanto se ha solicitado la instauración del proceso disciplinario. Así también, se indique cómo proceder en los casos en los que los procesos disciplinarios no han culminado en los plazos establecidos y se requiere continuar con los trámites solicitados por el estudiante, especialmente en los procesos de titulación.

RESOLUCIÓN No. 0022-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 0342-VAC-UNACH-2022, manifiesta, lo siguiente:

*"(...) Junto con mi saludo cordial, me permito dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, en sesión de trabajo mantenida el 4/feb/2022, para a través de su digno intermedio poner en conocimiento, análisis y aprobación del Consejo Universitario, el **CRONOGRAMA DE LA XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS-SEGUNDA FASE**, documento validado por la Comisión en mención según Acta No. 0015-VAC-UNACH-2022(adjunta).*

Los valores contemplados en la Certificación Presupuestaria No. 015-P-DF-2022, corresponden a \$ 34.000 (dólares americanos), rubro proyectado a cubrir el otorgamiento de becas académicas de los estudiantes rezagados de la primera fase y a los beneficiarios de la segunda fase, con becas por discapacidad, becas por distinción académica, deportiva cultural y ayudas económicas, se acompañan los siguientes documentos:

- Acta de reuniones, No. 0015-VAC-UNACH-2022 suscrita por los miembros de la comisión y personal de asesoría. Documento que incluye el cronograma en mención
- Certificación Presupuestaria No. 015-P-DF-2022 (Dirección Financiera)
- Proceso No.033-DPI (Dirección de Planificación) (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, así como el pedido e informe emitido por el Vicerrectorado Académico. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y APROBAR, el Cronograma de la XXI Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas-Segunda Fase, documento que cuenta con la validación de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, conforme el detalle que se incluye en el acta pertinente. Destacándose que, el valor de la certificación presupuestaria por el monto de 34.000 dólares, de la presente convocatoria, cubre a los estudiantes rezagados de la primera fase de beca académica; y, a todos los estudiantes que se postulan a la segunda fase, en las becas por discapacidad, becas por distinción académica, deportiva cultural y ayudas económicas.

Segundo: DISPONER, que, el Vicerrectorado Académico, con el apoyo de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, Procuraduría General; y, demás instancias pertinentes, se encarguen de la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0023-CU-UNACH-08-02-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante Oficio Nro. 0201-VA-UNACH-2022, dice: *"... Reciba un atento y cordial saludo de quien suscribe, como es de conocimiento público el día 02 de febrero de 2022 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), en su resolución Nro. 1, menciona "...Revisada la situación epidemiológica y el registro de casos COVID-19 en el país reportado por el Ministerio de Salud Pública en su informe actualizado al 2 de febrero del 2022, con base en la tasa de incidencia, letalidad, velocidad de contagio, ocupación hospitalaria, y cobertura de vacunas a nivel cantonal; se aprueba el esquema de clasificación según semáforo de riesgo epidemiológico de COVID-19 que regirá desde el jueves 03 de febrero a las 00:01 hasta el martes 08 de febrero a las 23:59:...", y ubica al cantón **RIOBAMBA** en el Riesgo Epidemiológico SE04: **MEDIO** y en color **AMARILLO**.*

En la misma resolución en su punto Nro. 5 el COE resolvió "...Disponer al Ministerio de Trabajo que comunique la restricción de personas que pueden laborar presencialmente en las instituciones públicas de la función ejecutiva: a) un aforo del 100% para los cantones que se encuentran en color verde; b) un aforo máximo del 75% para los cantones que se encuentran en color amarillo; y, c) un aforo máximo del 50% para los cantones que se encuentran en color rojo. Esta medida aplicará desde el jueves 03 de febrero a las 00:01 hasta el martes 08 de febrero a las 23:59. No obstante, las instituciones de los sectores estratégicos podrán no adoptar la

disposición precedente siempre que sea con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos...”

En tal sentido, respetuosos de las resoluciones del COE Nacional solicito comedidamente por su intermedio se ponga en conocimiento del Consejo Universitario el pedido de incremento del aforo permitido en la Universidad Nacional de Chimborazo al 75%, sin perjuicio de acatar las resoluciones que emanen las autoridades competentes.

Por otro lado, en el caso de las actividades académicas que por su naturaleza y escenario de aprendizaje requieran actividades presenciales, las autoridades académicas de la Universidad, deberán tomar en consideración para su planificación lo señalado en el punto No. 4 de resolución del COE Nacional que señala "...4. Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) emita la disposición correspondiente para acoger el aforo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud Pública.

	Verde	Amarillo	Rojo
Educación superior	Asistencia presencial con 100% de aforo con medidas de bioseguridad	Asistencia presencial voluntaria con distanciamiento social de 1.50m ² por persona	Asistencia presencial voluntaria con distanciamiento social de 1.50m ² por persona

Que, la Constitución de la República consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**

PRIMERO: PRIORIZAR Y AUTORIZAR, el teletrabajo en todas las unidades orgánicas de la institución en las cuales sea factible hacerlo, a fin de precautar la vida y salud de todos los miembros de la comunidad universitaria.

SEGUNDO: DISPONER, a partir del 09 de febrero de 2022 el incremento hasta el 75% de aforo en las unidades orgánicas que requieran efectuar actividades presenciales; y, en otras, que por sus características específicas no es factible realizar teletrabajo, podrán hacerlo cumpliendo irrestrictamente con las medidas de bioseguridad, sin exceder el porcentaje señalado de presencialidad.

Con el insístase en el cumplimiento de la resolución tomada por el CU, en cuanto se relaciona a la aplicación del monitoreo permanente de las medidas de bioseguridad en la institución, por parte del Sistema Integrado de Salud y de la Unidad de Riesgos en el Trabajo, situación que no se la viene realizando.

TERCERO: AUTORIZAR, que, a partir del 15 de febrero de 2022, se retome el retorno progresivo a la presencialidad, en las actividades académicas, prácticas y preprofesionales de las carreras que por sus específicas características de formación han sido autorizadas hacerlo, de acuerdo a las respectivas programaciones planteadas por la Facultad de Ciencias de la Salud; y, de las demás unidades académicas, las cuales realizarán los requerimientos correspondientes. Situación que será analizada y determinada por las autoridades académicas respectivas, de acuerdo a la naturaleza específica de las carreras.

CUARTO: INSISTIR, en la vacunación contra SARS CoV-2 con esquema completo según corresponda, conforme el informe de la Coordinación de Riesgos y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud Pública en el mes de diciembre de 2021; por lo cual, se exhorta a los miembros de la comunidad universitaria su cumplimiento.

QUINTO: DISPONER, con carácter mandatorio que, los servidores que tengan que efectuar actividades presenciales, de acuerdo a lo expresado en incisos anteriores; así como, las personas y usuarios externos que soliciten ser atendidos en trámites y requerimientos, para su ingreso a las instalaciones de los diferentes campos institucionales, presenten documentos válidos que evidencien su condición de haber accedido al proceso de vacunación contra SARS CoV-2 con esquema completo según corresponda.

SEXTO: DISPONER, que, las Señoras Vicerrectoras Académica y Administrativa, respectivamente, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, complementen las acciones que sean necesarias, para el cabal cumplimiento y aplicación de la presente resolución.

SÉPTIMO: DICTAMINAR, que todo lo dispuesto, tendrá vigencia en función de las disposiciones y resoluciones del COE Nacional y de los Organismos del Sistema de Salud Pública.

Se exceptúa de lo señalado en éste numeral, la presentación obligatoria de los documentos válidos que evidencien la condición de haber accedido al proceso de vacunación contra SARS CoV-2 con esquema completo según corresponda. Lo cual se aplicará, hasta cuando se determine lo contrario.

OCTAVO: DETERMINAR Y DISPONER, que, lo señalado y establecido en la presente resolución, tiene el carácter de mandatorio y de obligatorio cumplimiento y aplicación, por parte de todas las instancias de autoridad, jefaturas, coordinaciones y servidores institucionales.

RESOLUCIÓN No. 0024-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, La Comisión Especial designada a través de Resoluciones No. Nro. 0073 Y 197-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, emitidas por el Consejo Universitario, que hacen referencia a la presentación de un certificado de suficiencia en el idioma inglés presuntamente falsificado, por parte de los estudiantes PARRA PÉREZ ANDREA CAROLINA, CARDENAS LOYOLA DIEGO ANDRES y LARA PADILLA MIRYAN ALICIA de las Carreras de Psicología Educativa Orientación Vocacional y Familiar y Ciencias Sociales, luego de haber realizado el análisis correspondiente de la documentación remitida por el Consejo Universitario así como de las Direcciones de Carrera, los miembros de esta Comisión proceden a presentar el informe siguiente:

“... ANTECEDENTES

- *Mediante oficio **Nro. 297-DCEHT-UNACH-2021** de fecha 23 de febrero del 2021 la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorta puso en conocimiento del Vicerrectorado Académico el oficio Nro. 008-SC-FCEHT-2021, suscrito por la Lcda. Cecilia Villalba, Secretaria de la Carrera de pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales en el cual se informa lo siguiente: “Una vez revisados los oficios remitidos por le Vicerrectorado Académico eb donde constan los listados de estudiantes que se han elaborado los certificados de suficiencia del idioma, indico que no se encuentran los siguientes estudiantes: 1. Cárdenas Loyola Diego Andrés 2. Lasa Padilla Miryan Alicia. Por lo tanto, se solicita de la manera más comedida se digne **VERIFICAR**, si los certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés Nro. 135-2020 Y 239-2020 (Adjuntos) de los estudiantes **Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia**, respectivamente, son legítimos”*
- *Mediante oficio Nro. 511-VAC-UNACH-2021, de fecha 24 de febrero del 2021 el Vicerrectorado Académico solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas: “(...) se sirva informar a este despacho, si en el año 2020 se han elaborado actas de suficiencia en el idioma y se indique las fechas de emisión de las actas, números de oficios con los cuales fueron solicitados la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico, a favor de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia. Adicionalmente agradeceré que se verifique si los señores referidos han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma.”*
- *En atención a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Competencias Lingüísticas, mediante oficio Nro. 103-CCL-UNACH-2021 remiten el listado de los estudiantes que rindieron la prueba en la fecha que consta en los certificados presentado por los estudiantes, esto es 17 de agosto del 2020 en la cual no se registran los mismos, es decir no rindieron la prueba; así mismo mediante oficio Nro. 105-CCL-UNACH-2021 informó además que: “Los estudiantes referidos no han solicitado rendir la prueba en lo que va del año 2021*
- *Con oficio Nro. 0541-VAC-UNACH-2021, de fecha 26 de febrero del 2021 el Vicerrectorado emite un informe completo que adjunto a los oficios cuitados en el párrafo anterior corroboran que los estudiantes en mención no obtuvieron el certificado de suficiencia en el idioma inglés.*
- *Mediante oficio Nro. 0315-DCEHT-UNACH-2021, de fecha 01 de marzo del 2021 el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, remitió el expediente al Vicerrectorado Académico para que por su intermedio se traslade a la Comisión General Académica, organismo que mediante*

resolución Nro. 050-CGA-25-03-2021 dispuso: "SOLICITAR a Consejo Universitario el inicio del procedimiento disciplinario Investigativo sobre la presunta falsificación de documento académico interno "certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero" mismos que fueron presentados por los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa(...)".

- Finalmente, mediante Resolución Nro. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, el Consejo Universitario designo la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario; sin embargo, por excusa del representante estudiantil JOSE CARLOS VARGAS MURILLO, Mediante Resolución 0197-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, se designó al señor estudiante Cristian Rodríguez Yépez.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de las Resoluciones **Nro. 0073 Y 197-CU-UNACH-DESN-30-03-2021**, y conforme lo establece también los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión Especial procedió a la conformación de la misma y previo a la instauración del procedimiento disciplinario procedió de la siguiente manera:

- Mediante convocatoria, el día diecinueve de octubre del 2021 se reunió la comisión y procedió a la posesión del Secretario de la Comisión de acuerdo a la designación del señor Procurador Genral de la UNACH, en la persona del Ab. Cristhian Novillo Jara.
- De conformidad al Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de las acciones previas, la Comisión Especial dispuso "Oficiar tanto a la Carrera de Psicología Educativa, así como a la Carrera de Ciencias Sociales a fin que emitan certificado de matrícula así como de la información constante dentro del expediente académico respectivamente, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica de los estudiantes investigados: PARRA PÉREZ ANDREA CAROLINA, CARDENAS LOYOLA DIEGO ANDRES y LARA PADILLA MIRYAN ALICIA"
- De las certificaciones conferidas por las Direcciones de carrera mencionadas en el párrafo anterior se desprende que los estudiantes PARRA PÉREZ ANDREA CAROLINA, CARDENAS LOYOLA DIEGO ANDRES y LARA PADILLA MIRYAN ALICIA, no se encuentran matriculados en el presente periodo académico.

ANÁLISIS JURÍDICO

El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, mismo que en concordancia con el Art. 76 numeral 1 ibidem expresa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, inherente y de aplicación obligatoria dentro de los procesos administrativos que desarrollan las instituciones públicas, por lo tanto, todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz

del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a los señores estudiantes de la Carrera de Odontología.

En lo que concierne al presente caso nos remitiremos al Régimen Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de las Instituciones de Educación Superior, constante en el Art. 207 de la LOES, mismo que determina la competencia que tiene el Máximo Organismo de cada IES para la ejecución del régimen disciplinario en cuyo caso se define además a quienes esta facultado en procesar, para lo cual dispone. "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa."

De lo citado en el párrafo anterior tenemos que el Art. 87 del Reglamento Nacional de Régimen Académico establece que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES(...) bajo esta condición y dado a que los estudiantes señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa no registran matrícula, la condición de estudiante no se halla considerada por lo que la comisión no ejerce competencia para la instauración correspondiente, en cuyo caso, una vez que los estudiantes registren matrícula en titulación especial, se deberá iniciar el procedimiento disciplinario respectivo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a los antecedentes expuesto y de conformidad al análisis jurídico realizado se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Por cuanto los estudiantes no registran matrícula en el presente periodo académico, al no mantener la condición de estudiante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico, esta comisión no es competente para la instauración del Procedimiento Disciplinario respectivo.
- Precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa;
- Se deberá disponer a las Direcciones de Carrera de Ciencias Sociales y Psicología Educativa, comunicación inmediata al Consejo Universitario en el periodo académico en que los estudiantes involucrados generen su matrícula a fin que se vuelva a designar la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario, designación que se sugiere se lo haga de manera individualizada es decir una resolución por estudiante.
- Se solicite a las Unidades Académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, lo envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda fundamentadamente instaurar el proceso investigativo.
- Se deberá notificar a los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa con la Resolución tomada por Consejo

Universitario a los correos dacardenas.fes@unach.edu.ec;
malara.fes@unach.edu.ec; y acparra.fe@unach.edu.ec

Por consiguiente, conforme a lo señalado por la Resolución No. 359-CGA-21/23-12-2021 de la Comisión General Académica, con sujeción a lo establecido por el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación.

Segundo: NO ADMITIR, el informe presentado por la Comisión Especial respecto del proceso de investigación en contra de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales; y, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa.

Tercero: DETERMINAR, que, conforme lo señalado por la Resolución No. 359-CGA-21/23-12-2021 de la Comisión General Académica e información institucional obtenida, a la fecha de emisión del informe de la Comisión Especial, los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia tienen la condición de estudiantes matriculados.

Por consiguiente, **DISPONER**, que, la misma Comisión Especial designada por Resoluciones Nro. 0073 y 197-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, emitidas por el Consejo Universitario, Señores: Ms. Sandra Tenelanda; Ms. Manuel Machado, Docentes; y, Sr. Cristian Rodríguez Yépez, Estudiante, proceda de inmediato al proceso de investigación de los hechos denunciados y que hacen referencia a la presentación de un certificado de suficiencia en el idioma inglés presuntamente falsificado, por parte de los estudiantes CARDENAS LOYOLA DIEGO ANDRES y LARA PADILLA MIRYAN ALICIA de la Carrera de Ciencias Sociales.

Actuará como Secretario(a) de la indicada Comisión, un Analista Jurídico de la Procuraduría General, designado(a) por el Sr. Procurador General Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0025-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante oficio No. 314-CRNI-UNACH-2021, manifiesta:

"(...) Por medio del presente, me permito informarle que en 2019, el Consejo Universitario aprobó el Modelo de Internacionalización de la Universidad Nacional de Chimborazo, que incluye la conformación de la Comisión Permanente de Internacionalización, razón por la cual, solicito comedidamente, se sirva poner en consideración del organismo que usted preside, lo siguiente:

1. Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales (preside)
2. Director de Posgrado
3. Director de Investigación
4. Director de Vinculación con la Sociedad
5. Director Académico. (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, así como el pedido e informe emitido por el Vicerrectorado Académico. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**

Disposición Única: DISPONER, la conformación de la Comisión Permanente de Internacionalización, integrada por:

- Rector o su Delegado(a) (Preside).
- Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- Director de Planificación.
- Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Inst.
- Director de Posgrado.
- Director de Investigación.
- Director de Vinculación con la Sociedad.
- Director Académico.

El Coordinador de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales, actuará como Secretario Adhoc.

RESOLUCIÓN No. 0026-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, diferentes unidades e instancias han presentado las propuestas de reformas a diferentes instrumentos de la Normativa Institucional.

Que, el Artículo 35 del Estatuto, señala que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...); 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución.

Que, disponiéndose de los informes favorables tanto de la Procuraduría General, como de la Coordinación de Gestión de la Calidad, y habiéndose realizado el estudio, debate y análisis correspondiente. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, las reformas de la Normativa Institucional, que se detalla a continuación:

- **REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS.**
- **REFORMAS AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH.**
- **REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL.**
- **REFORMAS AL REGLAMENTO DE BIENES.**

Segundo: DISPONER, se proceda con la codificación y a la publicación correspondiente en la Gaceta Universitaria.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.

Elab: Agh.